

15. La Sociedad concesionaria no podrá imponer tarifas de explotación, mientras no sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, en el expediente correspondiente, en el cual se incluirá el Reglamento de la prestación del servicio público que se autoriza.

16. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. En el puerto deportivo y demás embarcaderos, se establecerá un balizamiento para delimitar la entrada y salida de las embarcaciones, el cual se extenderá hasta la zona de libre navegación, que será determinada por la Comisaría de Aguas del Duero, estando obligado el concesionario a balizarla convenientemente. También queda obligado el concesionario a balizar las zonas de baños, en los cuales no se permitirá la navegación.

Todas las embarcaciones que vayan a utilizarse para navegar por el embalse, deberán ser autorizadas en el expediente correspondiente.

18. La Sociedad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del servicio público que se autoriza.

19. Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas, en materia de aprovechamientos hidráulicos, y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas, a quienes las soliciten.

20. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

21. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

22. La zona de policía del embalse, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros de ancho, medidos horizontalmente desde el nivel del máximo embalse en todo el perímetro del mismo.

La anterior delimitación se entenderá sin perjuicio de las facultades que el Ministerio de Obras Públicas podrá ejercer fuera de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del expresado Decreto.

Para cualquier construcción, instalación o actividad, privadas o públicas, que se deseen establecer en la zona de policía de embalse atenderá la Sociedad concesionaria a lo que al respecto se ordena en el citado Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

Para la navegación hace falta la autorización a que se refiere la Orden de 19 de julio de 1967. La Comisaría de Aguas del Duero, si los análisis u otras circunstancias lo aconsejaren, podrá suspender temporal o definitivamente la navegación a motor o el otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Asimismo, esta autorización deberá acomodarse en cualquier

caso, al Proyecto de Ordenación de la zona limítrofe del embalse de «Santa Teresa».

23. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

24. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

25. La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos que se autoriza a ocupar a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permutarlos, sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

26. En el caso de que por interés público se decretase la suspensión o el recrecimiento del embalse, de forma que se originase la imposibilidad de mantener la autorización sería caducada la misma, sin derecho a indemnización alguna.

27. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de «La Baells» (Barcelona). Grupo número 5.º. Vaso del embalse. Cuarta parte.

De conformidad con la Orden ministerial de 12 de febrero de 1969 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 21 de julio de 1972, a las once treinta horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en quien delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Serchs al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se de talla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 22 de junio de 1972 — El Ingeniero Director.— 4.625 E.

Relación que se cita

Número de orden	Propietario	Datos de Catastro		
		Parcela	Póligono	T. municipal
1	D. Ramón María Pujol Sarraís	1	11	Serchs.
2	D. Ramón María Pujol Sarraís	2	11	Serchs.
3	Parroquia de La Baells	7	7	Serchs.
4	Parroquia de La Baells	8	7	Serchs.
5	D. Daniel Graell-Moreta Rocadembarra	16	8	Serchs.
6	D. Daniel Graell Moreta Rocadembarra	17	8	Serchs.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la

imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: 40.726/71.

Ampliación y reforma de la estación repetidora «Manresa», en el término municipal de Manresa, compuesta de:

Un nuevo banco transformador de 20 MVA., 110/25 KV., con interruptor automático de pequeño volumen de aceite de 1.500 MVA., capacidad de ruptura y seccionadores tripolares y una fase de reserva.

Un autotransformador para regulación a 25 KV. de 20 MVA.

Un interruptor automático de pequeño volumen de aceite, de 750 MVA., instalado en el equipo 25 KV. antes de la conexión a un doble juego de barras.